

DOCUMENTO INFORMATIVO EN RELACIÓN CON LAS ALEGACIONES PRESENTADAS EN EL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA PROPUESTA CONJUNTA DE DECLARACIÓN DEL PARQUE NACIONAL DE LA SIERRA DE LAS NIEVES Septiembre 2018

El 8 de marzo de 2018, se publica en el BOJA el Acuerdo, de 1 de marzo, de la Dirección General de Gestión del Medio Natural y Espacios Protegidos por la que se anuncia la información pública de la Propuesta Conjunta de Declaración del Parque Nacional de la Sierra de las Nieves, estableciendo un plazo de 3 meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

El presente informe tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados y del público en general, el resultado del trámite de información pública de la Propuesta Inicial de Declaración del Parque Nacional de la Sierra de Las Nieves, en aras a garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente en **materia de transparencia y derecho de acceso a la información pública**, en concreto la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía .

Para elaborar el presente informe dichas alegaciones se han agrupado en función de las cuestiones planteadas, de manera que sea posible **facilitar una respuesta razonada común para todas aquellas alegaciones que plantean cuestiones similares**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Durante el plazo establecido 10 personas físicas y 31 personas jurídicas han formulado alegaciones.

A continuación se relacionan las personas jurídicas que han formulado alegaciones :

- Ayuntamiento de Alpandeire
- Ayuntamiento de Arriate
- Ayuntamiento de Casares
- Ayuntamiento de Estepona
- Ayuntamiento de Genalguacil
- Ayuntamiento de Istán
- Ayuntamiento de Jubrique
- Ayuntamiento de Tolox
- Foro social en constitución “Istán Ahora”/Asociación de vecinos en constitución “Istán Ahora”
- Asociación de Hortelanos “El Foncal de los Huertos”
- Asociación Andaluza de Escaladores
- Club de Montaña Cala Lui
- Grupo de Exploraciones Subterráneas de Casares

- Ecologistas en Acción Sierra de la Utrera Casares – Manilva
- Ecologistas en Acción Sierra Bermeja
- Ecologistas en Acción-Espartal de Valdemoro
- Federación Provincial Ecologistas Málaga
- Espacio Verde EVA
- Grupo Micológico Havaral
- Grupo Naturalista Sierra Bermeja (GRUNSBER)
- Costa del Sol Sí Puede Estepona
- Grupo Municipal Izquierda Unida-Estepona para la Gente
- Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores de Málaga - ASAJA Málaga
- Asociación de Empresarios y Profesionales – CIT Marbella
- Asociación de Empresarios Hosteleros de la Costa del Sol – Aehcos
- Agrodesarrollo S.L.
- Credoc, S.L.
- Federación Andaluza de Urbanizadores y Turismo Residencial
- Boornoque S.L. (Finca Moratán)
- Foronad, S.A. (Fina Las Máquinas)
- Golf Reserva de Marbella S.A.

Respecto a las personas físicas que han formulado alegaciones, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente en **materia de protección de datos de carácter personal**, en concreto la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se omite incluir relación detallada de las mismas.

1. Configuración territorial del futuro Parque Nacional

1.1. Ampliación de ámbito territorial de la propuesta

Se han recibido alegaciones de diversos ayuntamientos, asociaciones ecologistas y particulares reivindicando una configuración de la propuesta de Parque Nacional que incluya en su totalidad el macizo peridotítico de Sierra Bermeja, el cual forma parte de la ZEC Sierras Bermeja y Real (ES6170010). Consideran perjudicial la inclusión de solo una parte de la ZEC Sierras Bermeja y Real (ES6170010) en el nuevo Parque Nacional, afirmando que conlleva un efecto de fragmentación de dicho espacio protegido y dificulta la gestión del mismo.

Valoración: Tal como se indica en el epígrafe 4.2. de la Propuesta, de Configuración territorial, la delimitación de parque nacional se definió con la ayuda de un análisis multicriterio que sirvió inicialmente para identificar las zonas con mayor vocación para su declaración como parque nacional, teniendo en cuenta fundamentalmente la presencia y representatividad de diversos sistemas naturales terrestres españoles incluidos en el Anexo de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales, así como otros importantes requerimientos territoriales establecidos en el artículo 6 de la citada Ley. De esta forma se han tenido en consideración cuestiones como el régimen jurídico del territorio, el grado de implantación de actividades de carácter forestal, agrario, hidráulico o minero, la presencia de elementos artificiales, así como el planeamiento territorial y urbanístico. Como resultado del análisis los valores más altos de aptitud para la declaración coincidían en buena medida con el núcleo central de la Reserva Andaluza de Caza Serranía de Ronda (RAC Serranía de Ronda).

La no inclusión en la Propuesta de declaración del Parque Nacional de la Sierra de las Nieves de la ZEC Sierras Bermeja y Real en su totalidad, no conlleva la modificación de límites, ni conlleva el establecimiento de mecanismo alguno de fragmentación de hábitats en su ámbito de aplicación o con el entorno del mismo. Tampoco se prevé ningún efecto a este respecto en el momento de la declaración del futuro parque nacional. Cabe remarcar que uno de los objetivos que se pretende alcanzar con la declaración de este nuevo parque nacional, tal como se indica en el epígrafe 2 de la Propuesta, es “Reforzar los flujos ecológicos dentro del ámbito territorial que se propone como Parque Nacional, y entre éste y su entorno, de forma que se favorezcan los procesos de movilidad y dispersión de las especies y poblaciones de la flora y fauna silvestres”. Asimismo, la ZEC Sierras Bermeja y Real dispone de un Plan de Gestión, aprobado por la Orden de 11 de mayo de 2015, que establece la planificación ambiental y de conservación del conjunto de la ZEC Sierras Bermeja y Real, cuya vigencia y aplicación no se prevé que vayan a resultar afectados por el proceso de la declaración del nuevo parque nacional.

1.2. La Propuesta incluye terrenos carentes de valores ambientales

Algunos titulares de fincas privadas solicitan la exclusión de sus propiedades del territorio delimitado como futuro parque nacional, manifestando asimismo que sus fincas no reúnen características idóneas para su integración en el mismo.

Valoración: Tal como se indica en el epígrafe 4.2. de la Propuesta, de Configuración territorial, la delimitación de parque nacional se definió con la ayuda de un análisis multicriterio que sirvió inicialmente para identificar las zonas con mayor vocación para su declaración como parque nacional, teniendo en cuenta fundamentalmente la presencia y representatividad de diversos sistemas naturales terrestres españoles incluidos en el Anexo de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales, así como otros importantes requerimientos territoriales establecidos en la misma norma. Así, se ha delimitado un área continua, de notable valor ambiental y un elevado grado de conectividad, donde no se desarrollan usos incompatibles .

Del análisis multicriterio realizado se considera que todas las fincas incluidas en la Propuesta de Parque Nacional reúnen relevantes valores ambientales que justifican sobradamente su inclusión en la misma.

1.3. Se cuestiona la oportunidad de la declaración del Parque Nacional

ASAJA Málaga, a través de diversas alegaciones viene a cuestionar la necesidad de la declaración del Parque Nacional Sierra de Las Nieves, a la vez que cuestiona la existencia de valores naturales suficientes que fundamenten dicha declaración.

Valoración: La Propuesta de declaración del Parque Nacional de la Sierra de las Nieves ya incluye en varios epígrafes referencia a la importancia y representatividad del espacio natural en tanto en cuanto que alberga hasta 10 sistemas naturales de los 27 sistemas naturales recogidos en el Anexo de la Ley 30/2014 de Parques Nacionales. En estos epígrafes, así como en la ampliación de información sobre Sistemas Naturales de Vegetación que incluye el Anexo III de la Propuesta, se aporta información detallada sobre los valores naturales que justifican la propuesta de declaración del Parque Nacional de la Sierra de las Nieves.

2. Regulación usos y aprovechamientos existentes en el futuro Parque Nacional

2.1. Inseguridad jurídica e indefensión

Un grupo de alegaciones hace referencia a los aprovechamientos existentes, cinegéticos, forestales, agrícolas y ganaderos, y a su compatibilidad con la declaración de parque nacional. Los alegantes en este caso son personas físicas o jurídicas titulares de fincas privadas, así como ASAJA Málaga. Refieren un posible perjuicio derivado de la regulación normativa de usos y aprovechamientos que se establezca en el nuevo parque nacional. En general se manifiestan disconformes con el hecho de que la Propuesta de referencia no detalle los posibles cambios que pueden derivar de la regulación de estos aprovechamientos, lo que afirman produce inseguridad jurídica e indefensión, pues no se establece si estos usos y aprovechamientos tendrán más limitaciones de las ya existentes, haciendo depender su precisión de planes futuros pendientes de aprobación. Los alegantes solicitan que en el documento de la Propuesta se detallen en mayor medida los aprovechamientos o derechos de uso existentes en la actualidad.

Valoración: En la Propuesta de referencia, en la Tabla 42 del epígrafe 8 (Evaluación de efectos y compatibilidad de usos), se detallan todas aquellas actividades presentes y consolidadas en el territorio que se consideran compatibles con los objetivos del futuro parque nacional. Entre ellos se cita la mayor parte de los usos, aprovechamientos y actividades referidos por los alegantes: aprovechamiento de corcho, aprovechamiento de pastos, cultivos tradicionales, etc. Respecto de los posibles perjuicios derivados de su futura regulación normativa, ésta se elaborará con carácter específico y por el órgano de la administración competente en la planificación y gestión de estos espacios, en el correspondiente Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional, que será su instrumento de planificación ordinaria. Para la aprobación de este plan se anunciará el preceptivo trámite de información pública, ante el cual los interesados podrán formular las alegaciones que estimen convenientes sobre este y cualquier otro aspecto de los contenidos en este futuro plan.

En relación con el caso particular de la actividad de la caza deportiva y comercial, así como con cualquier otro uso o aprovechamiento existente, tal como indica el artículo 7.5 de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales, *“Cualquier privación en los bienes y derechos patrimoniales, en particular sobre usos y aprovechamientos reconocidos en el interior de un parque nacional en el momento de su declaración, así*

como cualquier limitación en el ejercicio de los mencionados derechos que el titular no tenga el deber jurídico de soportar, será objeto de indemnización a sus titulares, conforme a lo establecido en la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

2.2. Reconocimiento aprovechamientos tradicionales en montes públicos

Un grupo de alegaciones formuladas por algunos ayuntamientos y asociación de vecinos, demandan el reconocimiento expreso en la Propuesta de referencia de la existencia de aprovechamientos tradicionales y derechos sobre los mismos, que vienen desarrollándose en determinados montes públicos.

Valoración: Constatada la existencia de tales aprovechamientos y el reconocimiento de los derechos adquiridos, se incluye referencia expresa a los mismos en la Propuesta de referencia

3. Delimitación y regulación de la futura Zona Periférica de Protección

Se registra un conjunto de alegaciones de titulares de fincas privadas en desacuerdo con la inclusión de las mismas en la Zona Periférica de Protección del futuro Parque Nacional (en adelante ZPP). ASAJA Málaga viene a reiterar dichas alegaciones. Se trata de fincas bastante alejadas del límite del Parque Nacional propuesto, en la zona suroeste de la ZPP. Los alegantes consideran que puede producirse un perjuicio para sus intereses derivado de una posible regulación normativa de usos y aprovechamientos en la ZPP que, en su caso, establecerán los instrumentos de planificación ordinaria del nuevo espacio protegido. Manifiestan que en el documento de la Propuesta se debería dar más información sobre esta posible futura regulación de la ZPP. En algunos casos, los alegantes aluden al escaso valor ambiental de las fincas y a la presencia de infraestructuras o edificaciones en las mismas, que consideran motivos para su exclusión del ámbito territorial propuesto como ZPP.

Otros alegantes entienden que el ámbito territorial de ZPP está descompensada por la zona oeste, donde ha quedado incluidos dentro de la propuesta diversos elementos artificiales, como canteras y núcleos urbanos que no aportan naturalidad al espacio.

Valoración: La delimitación de la ZPP se basa en el análisis de los aspectos de funcionalidad señalados en el artículo 3 de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, que concretamente define ZPP como “*el espacio marítimo o terrestre exterior, continuo y colindante a un parque nacional, dotado de un régimen jurídico propio destinado a proyectar los valores del parque en su entorno y amortiguar los impactos ecológicos o paisajísticos procedentes del exterior sobre el interior del parque nacional.*” El epígrafe 10 de la Propuesta detallan las necesidades de prevención de posibles impactos o de reducción de factores de amenaza identificados en el ámbito de la Sierra de las Nieves y su entorno, a las que hay que añadir las funciones de proyección de los valores del parque nacional en su entorno mencionadas. Destacar la importancia del papel de la ZPP a la hora de gestionar la prevención de los incendios forestales. Así pues, la presencia de valores ambientales no es, en sí misma, uno de los aspectos contemplados para determinación de la funcionalidad de la futura ZPP y, por tanto, no es decisiva en su delimitación territorial.

Respecto de la inclusión de fincas relativamente alejadas del futuro parque nacional, cabe señalar que la función de la futura ZPP de proyectar los valores de conservación del rico patrimonio natural y cultural del Parque Nacional de la Sierra de las Nieves en su entorno, tiene posibilidad de implementación, entre otros mecanismos, a través de la Reserva de la Biosfera Sierra de las Nieves, de la cual el municipio de Ojén es parte integrante. En el epígrafe 10 así se expone razonadamente: *“El ámbito territorial de la Sierra de las Nieves comparte valores e iniciativas comunes en clave de la protección y conservación de sus recursos naturales, lo que confiere a este territorio una capacidad contrastada de proyección de los valores de conservación del futuro parque nacional. Así, dicha función de materialización y difusión de los retos de conservación del patrimonio natural y cultural cobra sentido por el compromiso de los municipios que forman parte de este ámbito y que tuvo su expresión en la declaración de la Reserva de la Biosfera Sierra de las Nieves y su entorno en el año 1995, a través de la cual se ha desarrollado una dilatada labor de promoción de modelos de desarrollo social y económico compatibles con la protección, conservación y defensa de los ecosistemas naturales y del patrimonio cultural y etnográfico”*.

Por otra parte, en la Propuesta se indica que el régimen jurídico establecido para la ZPP deriva de las figuras de protección existentes en este territorio, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso Gestión del Parque Natural Sierra de las Nieves, así como los Planes de Gestión de las Zonas Especiales de Conservación Red Natura 2000 existentes, y la regulación normativa establecida para el caso de las áreas protegidas por instrumentos internacionales. En este último caso, se trata de la regulación normativa establecida por la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, y sus modificaciones en el Decreto-Ley 5/2014, de 22 de abril. Todo ello sin perjuicio de que otros instrumentos de planificación ambiental puedan establecer una regulación adicional o complementaria a la indicada, como el futuro Plan Rector de Uso y Gestión y el futuro Plan de Autoprotección del parque nacional.

4. Solicitud del Ayuntamiento de Arriate de incorporación al AIS

Entre las alegaciones más específicas y particulares, se encuentra la presentada por el Ayuntamiento de Arriate, solicitando su inclusión en el ámbito del Área de Influencia Socioeconómica del futuro parque nacional.

Valoración: Tal como puede apreciarse en la figura n.º 35 de la Propuesta, el municipio de Arriate queda excluido del área de influencia socioeconómica definida, que lo rodea completamente, dado que se trata de un término municipal enclavado en el municipio de Ronda. Por tanto, buscando una mejor coherencia territorial en la propuesta de AIS se considera positiva su inclusión en el ámbito de influencia propuesto.

5. Uso público

5.1. Inversiones o mejoras en los equipamientos de uso público

Los ayuntamientos de Tolox e Istán demandan asimismo una mayor concreción respecto de las posibles mejoras previstas en equipamientos de uso público, solicitando que la Propuesta incluya determinaciones

muy concretas respecto de las mejoras a realizar. También se solicita que se tenga en especial consideración, tanto cuantitativa como cualitativamente, los términos municipales que aportan territorio al futuro parque nacional.

Valoración: Respecto de la concreción de mejoras específicas de los equipamientos de uso público, no se considera objeto de la Propuesta, dado que dichos contenidos deberán ser valorados adecuadamente y con suficiente profundidad en el momento de la elaboración del futuro Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional. Cabe señalar a este respecto que el art. 20 de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales, establece que en cada uno de los parques nacionales se elaborará y aprobará, con carácter específico, por el órgano de la administración competente en la planificación y gestión de estos espacios, un Plan Rector de Uso y Gestión que será su instrumento de planificación ordinaria. Este Plan deberá contener, entre otros aspectos, la determinación y programación de las actuaciones precisas para la consecución de los objetivos del parque en materias tales como conservación, uso público, investigación y educación ambiental, así como la estimación económica de las inversiones correspondientes a las infraestructuras y a las actuaciones de conservación, de investigación y de uso público programadas durante la vigencia del mismo.

Por otro lado, en la Propuesta ya se indica que, de forma acorde a lo establecido en el art. 31.3 de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales, las administraciones públicas, en la aplicación de los regímenes de apoyo a las áreas de influencia socioeconómica, tendrán en especial consideración, tanto cualitativa como cuantitativamente, a los municipios que aportan terrenos a los parques nacionales (epígrafe 9.2.4). Las cuestiones planteadas serán abordadas y tenidas en cuenta, en aquello que proceda, en el momento de la elaboración del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional.

5.2. Regulación actividades uso público

La Asociación Andaluza de Escaladores solicita que determinadas actividades relacionadas con su ámbito deportivo sean consideradas tradicionales, en unos casos, o de libre realización en otros, tanto en el Parque Nacional, como en la ZPP.

Valoración: Como ya se viene reiterando, la regulación de usos tanto en el Parque Nacional como en la ZPP se establecerá en el correspondiente instrumento de planificación del Parque Nacional, el Plan Rector de Uso y Gestión, tal como determina la Ley Ley 30/2014, de 3 de diciembre. Las cuestiones planteadas serán abordadas y tenidas en cuenta, en aquello que proceda, en el momento de la elaboración del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional.

6. Puntualizaciones a la caracterización del espacio

Otro grupo de alegaciones formuladas por algunos ayuntamientos y personas vinculadas al territorio, hacen referencia a la necesidad de corregir de determinados errores, imprecisiones, de la Propuesta o de ampliar la información relativa al patrimonio etnográfico e histórico del espacio, con especial referencia a tradiciones y fiestas populares. Así mismo, sugieren la incorporación de mejoras en la caracterización del espacio en

relación con aspectos socioeconómicos.

Valoración: Las alegaciones formuladas vienen a enriquecer y precisar el documento. Se han considerado en su mayoría y se ha modificado la Propuesta en los términos oportunos.

7. El Jardín de España

La Asociación de Vecinos en construcción “Istán Ahora” solicita la puesta en valor, con las indudables y necesarias actualizaciones a los tiempos y circunstancias actuales, del proyecto denominado “Jardín de España”, redactado hace casi cien años, con la finalidad de romper el aislamiento que el municipio viene padeciendo desde tiempos inmemoriales.

Valoración: Al igual que cualquier otra propuesta de actuación concreta formulada en el presente procedimiento, será valorada cuando se elabore y apruebe el Plan Rector de Uso y Gestión, que será su instrumento de planificación ordinaria. Este Plan deberá contener, entre otros aspectos, la determinación y programación de las actuaciones precisas para la consecución de los objetivos del parque en materias tales como conservación, uso público, investigación y educación ambiental, así como la estimación económica de las inversiones correspondientes a las infraestructuras y a las actuaciones de conservación, de investigación y de uso público programadas durante la vigencia del mismo. Por lo que no procede, en estos momentos, concretar estas cuestiones. Cuando se elabora el Plan Rector de Uso y Gestión se tendrá en consideración, en los términos que proceda.

8. Otras

Finalmente, se han recibido algunas demandas que no están relacionadas directamente con el procedimiento de la declaración del nuevo parque nacional, habiéndose indicado que no procede abordar dichas cuestiones en esta tramitación. Algunos ejemplos serían: solicitud de la desafectación como Parque Natural de determinadas parcelas próximas a núcleos urbanos, solicitud de la baja de determinadas parcelas de la Reserva Andaluza de Caza o manifestación de quejas sobre la gestión llevada a cabo en el actual Parque Natural.

Valoración: no constituyen objeto del presente procedimiento.